

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

1

0

003

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "VERTIENTES

TRATADAS INDUSTRIALMENTE COMERCIO AMPLIADO

LATINOAMERICANO VERTICAL SUNSHINEPLUS CIA. LTDA."

QUE CELEBRAN LOS SEÑORES, VICTOR ANTONIO MOYA GUEVARA,

DIEGO GERARDO MOYA LATORRE Y ROCIO NOHEMY MOYA LATORRE

CUANTIA: S/. 2'000.000,00

DI 14 COPIAS

(LATORRE)

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA LUNES SIETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, ANTE MI, DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE ESTE CANTON, COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA, LOS SEÑORES, VICTOR ANTONIO MOYA GUEVARA, DIEGO GERARDO MOYA LATORRE Y ROCIO NOHEMY MOYA LATORRE, QUIENES COMPARECEN POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA A EXCEPCION DEL SEÑOR VICTOR ANTONIO MOYA GUEVARA QUE ES DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, DE ESTADO CIVIL SOLTEROS, A EXCEPCION DEL SEÑOR VICTOR ANTONIO MOYA GUEVARA QUE ES DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, MAYORES DE EDAD, HABILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE TRANSCRIBO A CONTINUACION: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS A SU CARGO, SIRVASE EXTENDER UNA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA, AL TENOR DE LAS CLAUSULAS QUE SIGUEN: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA LOS SEÑORES, VICTOR ANTONIO MOYA GUEVARA, DIEGO GERARDO MOYA LATORRE Y ROCIO NOHEMY MOYA LATORRE. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD Y DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO. EL SEÑOR VICTOR ANTONIO MOYA GUEVARA ES DE NACIONALIDAD COLOMBIANA Y CASADO; MIENTRAS QUE LOS DEMAS

CIFD.
X INU

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

2

SON ECUATORIANOS Y SOLTEROS. LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE, COMO EN EFECTO LO HACEN, CONSTITUIR UNA COMPAÑIA LIMITADA, SOMETIDA A LAS LEYES VIGENTES DEL ECUADOR Y A LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE APARECEN DE ESTA ESCRITURA PUBLICA. **SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE Y DURACION:** LA COMPAÑIA SE DENOMINARA "VERTIENTES TRATADAS INDUSTRIALMENTE COMERCIO AMPLIADO LATINOAMERICANO VERTICAL SUNSHINEPLUS CIA. LTDA." Y DURARA CINCUENTA AÑOS A PARTIR DE LA INSCRIPCION DE ESTA ESCRITURA PUBLICA EN EL REGISTRO MERCANTIL. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** LA COMPAÑIA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y TENDRA SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE QUITO, PERO PODRA ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAIS O EN EL EXTERIOR. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ES EL SIGUIENTE: **UNO.-** TRATAMIENTO DE VERTIENTES ACUIFERAS E INDUSTRIALIZACION DE LAS MISMAS. **DOS.-** COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES, TANGIBLES E INTANGIBLES. COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES EN ESPECIAL EL MERCADEO Y VENTA DE PRODUCTOS NATURALES, PROCESADOS Y/O MANUFACTURADOS DE CONSUMO POPULAR DE ORIGEN NACIONAL O EXTRANJERO. **TRES.-** IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES ESPECIALMENTE IMPORTACION DE MAQUINARIA, REPUESTOS, MATERIAS PRIMAS Y COMPLEMENTOS PARA LA INDUSTRIA; Y, EXPORTACION DE PRODUCTOS NATURALES O PROCESADOS. **CUATRO.-** REALIZACION DE ACTIVIDADES DE DISEÑO INDUSTRIAL. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA PARA LA INDUSTRIA EN GENERAL. **CINCO.-** ASESORIA EN EL AREA DE MERCADEO; IMPLEMENTACION DE SISTEMAS DE COMERCIALIZACION; Y, ENTRENAMIENTO DE PERSONAS EN EL AREA DE MARKETING, ESPECIALMENTE EN LO RELACIONADO A LA VENTA DE PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO, ETICOS O INTANGIBLES. **SEIS.-** ASESORIA EMPRESARIAL, INCLUSIVE EN LAS AREAS RELACIONADAS A LA GAMA INDUSTRIAL, COLATERALES Y AFINES. **SIETE.-** REALIZAR ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, EN ESPECIAL LA COMPRA, VENTA, LOTIZACION, URBANIZACION Y ADMINISTRACION DE CUALQUIER TIPO DE BIEN INMUEBLE. **OCHO.-** ASESORIA, INVESTIGACION Y DESARROLLO DE TODO LO

RELACIONADO AL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES. PARA LA APLICACIÓN INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE. PROPICIANDO LA PRESERVACION ECOLOGICA PARA EL BIENESTAR COMUN. *NUEVE*- LA PRESTACION DE SERVICIOS, ASESORAMIENTO, DISEÑO, PLANIFICACION E IMPLEMENTACION DE SISTEMAS EN LAS AREAS RELACIONADAS AL MEDIO AMBIENTE, TURISMO ECOLOGICO Y SUS AFINES. ASI COMO A LAS ADMINISTRATIVAS, LEGALES, CONTABLES, TRIBUTARIA, DE AUDITORIA, DE RECURSOS HUMANOS E INFORMATICA. PARA PODER CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRA COMPRAR Y VENDER. CON RECURSOS PROPIOS, ACCIONES, PARTICIPACIONES Y CUALQUIER OTRO DERECHO DE OTRAS COMPAÑIAS. DE IGUAL MANERA, PODRA OTORGAR Y RECIBIR REPRESENTACIONES DE PERSONAS NACIONALES O EXTRANJERAS, NATURALES O JURIDICAS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS, DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA, DE REPRESENTACION Y/O DE ASOCIACION CON CUALQUIER PERSONA SEA ESTA NATURAL O JURIDICA. NACIONAL O EXTRANJERA, LEGALMENTE CONSTITUIDA O POR CONSTITUIRSE. EN FIN, LA COMPAÑÍA PODRA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, INCLUSIVE PROCESOS DE MAQUILA Y DE COMERCIO EXTERIOR.

ARTICULO CUARTO: CAPITAL DE LA COMPAÑÍA.- EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE DOS MILLONES DE SUCRES (S/. 2'000.000.00), DIVIDIDO EN DOS MIL PARTICIPACIONES SOCIALES DE MIL SUCRES (S/. 1.000) CADA UNA. SE ENTREGARA A CADA SOCIO SU RESPECTIVO CERTIFICADO DE APORTACION, EL CUAL NO ES NEGOCIABLE. *ARTICULO QUINTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION*.- LA COMPAÑÍA SERA GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y SERA ADMINISTRADA POR EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE. ~~*ARTICULO SEXTO: REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA*~~.- LA REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, LA EJERCERA EL GERENTE GENERAL Y EN CASO DE FALTA O AUSENCIA DE ESTE, LE SUBROGARA EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRA FACULTADO PARA EFECTUAR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA. SIEMPRE Y CUANDO TENGAN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL, Y SIN PERJUICIO DE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO ~~DOCE DE LA~~ LEY DE COMPAÑIAS. **ARTICULO SEPTIMO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES LA MAXIMA AUTORIDAD DE LA COMPAÑIA Y ESTARA INTEGRADA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS. SERA CONVOCADA, MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA A CADA UNO DE LOS SOCIOS, DEBIDAMENTE FIRMADAS POR EL GERENTE GENERAL, CON AL MENOS OCHO DIAS DE ANTICIPACION RESPECTO AL DIA EN QUE DEBE REUNIRSE LA JUNTA, SIN TOMAR EN CUENTA EL DIA DE LA CONVOCATORIA NI EL DE LA REUNION. DICHAS COMUNICACIONES SERAN ENTREGADAS EN LA DIRECCION QUE CADA SOCIO TENGA REGISTRADA EN LA COMPAÑIA. O EN EL DE SU DOMICILIO O EN SU LUGAR DE TRABAJO HABITUAL, EN LA PERSONA DEL SOCIO O A QUIEN SE LO ENCUENTRE EN ESE LUGAR. PUEDE SER ORDINARIA O EXTRAORDINARIA. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SERA ORDINARIA SI SE REUNE DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO, CON LA FINALIDAD DE CONOCER LOS INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES, EL BALANCE GENERAL, LA CUENTA DE RESULTADOS DEL EJERCICIO Y CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN LA CONVOCATORIA. SERA EXTRAORDINARIA SI SE REUNE EN CUALQUIER TIEMPO PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. EN CUANTO A LAS JUNTAS UNIVERSALES DE SOCIOS SE ESTARA A LO PREVISTO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS OCHENTA DE LA LEY DE COMPAÑIAS. **ARTICULO OCTAVO: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES Y FUNCIONES: a) DESIGNAR POR EL ESPACIO DE CINCO AÑOS AL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA, Y SEÑALAR SUS REMUNERACIONES.- b) REMOVER AL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE.- c) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y DE LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES.- d) INTERPRETAR LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES CON CARÁCTER OBLIGATORIO.- e) ENCARGAR A LOS ADMINISTRADORES LAS FUNCIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS.- f) CREAR FONDOS DE RESERVA, A MAS DEL LEGAL Y FIJAR SUS PORCENTAJES.- g) PRONUNCIARSE Y RESOLVER SOBRE LAS CUENTAS, BALANCES E INFORMES PRESENTADOS POR EL GERENTE GENERAL.- h) DETERMINAR LA FORMA COMO SE HAN DE REPARTIR LAS UTILIDADES.- i) RESOLVER EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES O AGENCIAS.- j) DISPONER QUE SE ENTABLEN

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0

005

5

LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES.- k) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE VENDA Y/O ESTABLEZCA GRAVAMENES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES QUE PERTENECEN A LA COMPAÑÍA.- l) AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA PARA QUE CONSTITUYA APODERADO O PROCURADOR PARA AQUELLOS ACTOS QUE LE FACULTA LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO O CUANDO LA JUNTA GENERAL CREA CONVENIENTE.- m) LAS DEMAS SEÑALADAS EN LA LEY.- **ARTICULO NOVENO: DERECHO DE INFORMACIÓN.**- TODO SOCIO TIENE DERECHO A OBTENER DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LOS INFORMES RELACIONADOS CON LOS PUNTOS EN DISCUSION. **ARTICULO DECIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.**- LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL SERAN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; EL GERENTE GENERAL ACTUARA COMO SECRETARIO. EN CASO DE FALTA O AUSENCIA DE ESTOS O POR DECISION DE LA JUNTA LOS REEMPLAZARAN LAS PERSONA DESIGNADAS POR LA JUNTA. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS GENERALES.**- LOS SOCIOS CONCURRIRAN A LA JUNTA GENERAL PERSONALMENTE O POR MEDIO DE SU MANDATARIO ACREDITADO CON PODER NOTARIAL O CARTA PODER. DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, FACULTANDOLO A INTERVENIR. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM Y VOTACIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARA DEBIDAMENTE INSTALADA EN PRIMERA CONVOCATORIA CUANDO LOS CONCURRENTES REPRESENTEN MAS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. EN SEGUNDA CONVOCATORIA SE REUNIRA CON EL NUMERO DE SOCIOS QUE ASISTAN, DEBIENDO EXPRESARSE ESTE PARTICULAR EN LA CONVOCATORIA. LAS DECISIONES SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTES A LA JUNTA. ENTENDIENDOSE QUE CADA SOCIO TENDRA DERECHO A UN VOTO POR CADA PARTICIPACION SOCIAL. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARAN A LA MAYORIA. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS SOCIOS, INCLUSIVE PARA LOS INASISTENTES O ~~LOS QUE VOTAREN~~ EN CONTRA, SIN PERJUICIO DE LA ACCION DE IMPUGNACION QUE LES FRANQUEA LA LEY. **ARTICULO DECIMO TERCERO: ACTAS Y EXPEDIENTES.**- DE CADA JUNTA DEBERA EXTENDERSE UN ACTA DE DELIBERACIONES

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

Y ACUERDOS, QUE LLEVARA LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA, CUMPLIENDOSE ADEMAS CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE COMPAÑIAS.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES: LA COMPAÑIA TENDRA UN PRESIDENTE QUE PUEDE O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑIA Y QUE SERA ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS. EL PRESIDENTE PODRA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. ENTRE SUS FUNCIONES ESTAN LAS SIGUIENTES: a) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL, EN CASO DE FALTA O AUSENCIA DEL MISMO. EN ESTE CASO EJERCERA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA, EN LA FORMA ESTABLECIDA EN ESTOS ESTATUTOS.- b) SUPERVIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA Y EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y DE ESTOS ESTATUTOS SOCIALES.- c) PRESIDIR LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- d) LEGALIZAR CON SU FIRMA LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- e) EJERCER LAS DEMAS FACULTADES QUE LE CONFIERAN ESTOS ESTATUTOS SOCIALES Y LA JUNTA GENERAL.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- LA JUNTA GENERAL ELEGIRA AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS Y PODRA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EL GERENTE GENERAL PUEDE SER O NO SOCIO DE LA COMPAÑIA. REPRESENTARA LEGALMENTE A LA COMPAÑIA, TANTO EN LO JUDICIAL COMO EN LO EXTRAJUDICIAL, EN LA FORMA SAÑALADA EN ESTOS ESTATUTOS SOCIALES Y TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACION ORDINARIA DE LA MISMA. PARA LA VENTA Y ESTABLECIMIENTO DE GRAVAMENES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑIA REQUERIRA LA AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. SUS FUNCIONES ADICIONALMENTE SON: a) NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE LA COMPAÑIA Y SEÑALAR SUS REMUNERACIONES.- b) SUPERVIGILAR LAS LABORES DEL PERSONAL Y ORGANIZAR LAS OFICINAS DE LA COMPAÑIA.- c) DIRIGIR EL MOVIMIENTO ECONOMICO FINANCIERO DE LA COMPAÑIA.- d) PRESENTAR EL INFORME ANUAL DE SUS FUNCIONES A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- e) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- f) INTERVENIR EN LA CELEBRACION DE ACTOS Y CONTRATOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRESENTES ESTATUTOS.- g) CONSTITUIR APODERADO O PROCURADOR PARA AQUELLOS ACTOS EN QUE LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y/O LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LE FACULTE.-

h) EJERCER LAS DEMAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y LA LEY. **ARTICULO DECIMO SEXTO: SUBROGACION.-** CUANDO FALTARE O ESTUVIERE IMPEDIDO EL PRESIDENTE, LO SUBROGARA EL GERENTE GENERAL. EN AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL GERENTE GENERAL LO REEMPLAZARA EL PRESIDENTE. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DESIGNARA LOS NUEVOS PERSONEROS CUANDO LA FALTA SEA DEFINITIVA. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: UTILIDADES.-** LAS UTILIDADES SE REPARTIRAN A LOS SOCIOS EN PROPORCION A SUS PARTICIPACIONES PAGADAS UNA VEZ QUE FUEREN HECHAS LAS DEDUCCIONES PARA EL FONDO DE RESERVA LEGAL Y LAS DEMAS RESERVAS. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DISOLUCION, LIQUIDACION Y REMISION.-** PARA LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA ASI COMO PARA LO NO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS SOCIALES. SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑIAS. LA JUNTA GENERAL TENDRA LAS MAS AMPLIAS FACULTADES PARA ESTABLECER QUE LA COMPAÑIA SE DISUELVA. Y PARA DESIGNAR A LOS LIQUIDADORES. **TERCERA.- INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL:** EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA COMPAÑIA ES DE DOS MILLONES DE SUCRES (S/. 2'000.000,00). ESTA PAGADO EN NUMERARIO LA SUMA DE UN MILLON DE SUCRES (S/. 1'000.000,00); Y EL SALDO SE LO CANCELARA EN EL PLAZO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCION DE ESTA ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL. EL "CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL" ES COMO SE DETALLA:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO (NUMERARIO)	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO PARTICIPACIONES
VICTOR MOYA GUEVARA	500.000	250.000	250.000	500
DIEGO MOYA LATORRE	500.000	250.000	250.000	500
RÓCIO MOYA LATORRE	1'000.000	500.000	500.000	1.000
TOTAL:	2'000.000	1'000.000	1'000.000	2.000

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: LA INVERSION QUE REALIZA EL SEÑOR VICTOR ANTONIO MOYA GUEVARA ES DE CARÁCTER NACIONAL. SE AUTORIZA A LA DOCTORA PILAR PALACIO FIERRO PARA REALIZAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA QUE SE CONSTITUYE. AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO PARA LA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA PUBLICA. FIRMADO) DOCTORA PILAR PALACIO CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA

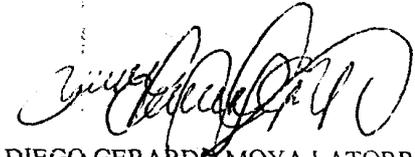
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON ⁸ TODO EL VALOR LEGAL Y LEIDA QUE LES FUE
POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS PARA CONSTANCIA SE
RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.



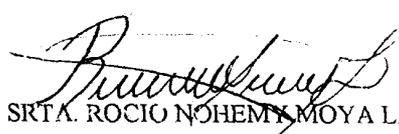
SR. VICTOR ANTONIO MOYA GUEVARA

C.C. 17 044 37 85-1 C.V.



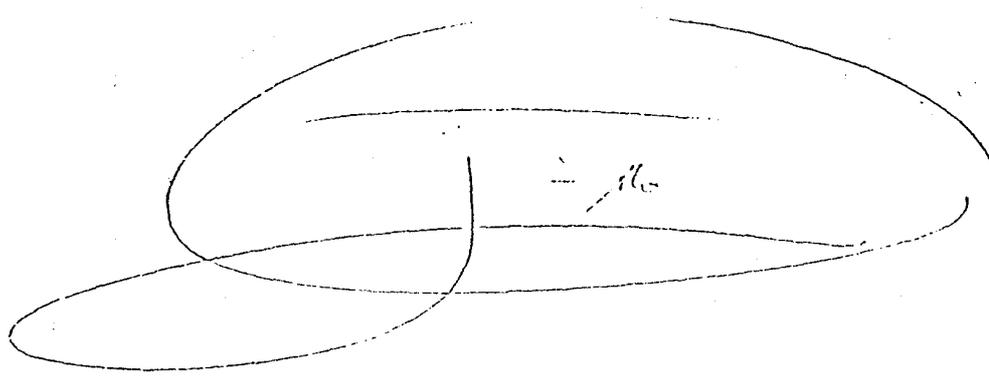
SR. DIEGO GERARDO MOYA LATORRE

C.C. 17 050 7009-0 C.V. 02 41-294



SRTA. ROCIO NOHEMY MOYA LATORRE

C.C. 090903435-7 C.V. 0241-295



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andres Acosta Holguin
QUITO - ECUADOR



0

007

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Nº. Trámite: 969218

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: PALACIO PILAR

Fecha Reservación: 02/09/1998

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO
969098 VERTIENTES TRATADAS INDUSTRIALMENTE COMERCIO AMPLIADO LATIONAMER
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- VERTIENTES TRATADAS INDUSTRIALMENTE COMERCIO AMPLIADO LATINOAMERICANO VERTICAL SHUNSHINEPLUS C.L.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 01/12/1998

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. IVAN SALCEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL



Baninter
BANCO INTERNACIONAL
El Banco

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 102087 xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx abierta el Cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará VERTIENTES TRATADAS INDUSTRIALMENTE COMERC. AMPLIADO LATINOAMER. VERTICAL SUNSHINEPLUS CIA., LTDA. la cantidad de S/. 1'000.000 (Un millón de sucres y 00/100) xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
Víctor Moya Guevara	S/. 250.000
Diego Moya Latorre	S/. 250.000
Rocío Moya Latorre	S/. 500.000
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxx

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Quito, 4 de septiembre de 1998
Lugar y Fecha de emisión


 Firma autorizada

TORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "VERTIENTES TRATADAS INDUSTRIALMENTE COMERCIO AMPLIADO LATINOAMERICANO VERTICAL SUNSHINEPLUS CIA LTDA. QUE CELEBRAN LOS SEÑORES, VICTOR ANTONIO MOYA GUEVARA, DIEGO GERARDO MOYA LATORRE Y ROCIO NOHEMY MOYA LATORRE, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A SIETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

RAZON: CON ESTA FECHA TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA VERTIENTES TRATADAS INDUSTRIALMENTE COMERCIO AMPLIADO LATINOAMERICANO VERTICAL SUNSHINEPLUS CIA LTDA., OTORGADA ANTE EL DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO, EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1998, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO, POR LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR, POR LA HONORABLE CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE QUITO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 1648-98 CSQ-P, DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1998, DE LA APROBACION DE LA MISMA CONSTANTE EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION NUMERO 98.1.1.1. 002375, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1998.- QUITO A, 1 DE OCTUBRE DE 1998.-

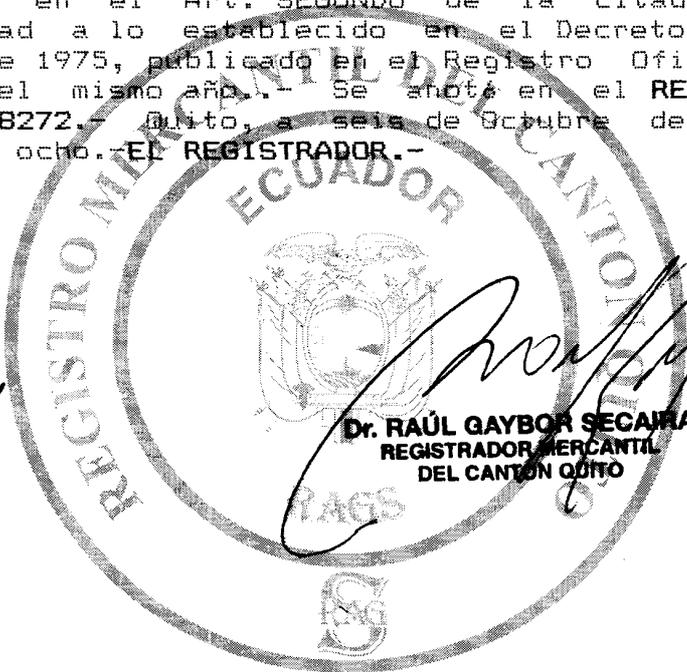
DOCTOR ALFONSO FREIRE SANCHEZ
NOTARIO VIGESIMO OCTAVA
ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO**, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO ENCARGADO, DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1.998 bajo el número 2456 del Registro Mercantil, Tomo 129.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " **VERTIENTES TRATADAS INDUSTRIALMENTE COMERCIO AMPLIADO LATINOAMERICANO VERTICAL SUNSHINEPLUS CIA. LTDA.**" .- Otorgada el 7 de Septiembre de 1.998, ante el **NOTARIO VIGESIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito **Dr. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN.**-Se fijó un **EXTRACTO**, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 1581.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el **REPERTORIO** bajo el número 028272.- Quito, a seis de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.-**EL REGISTRADOR.-**

DVN. -



Dr. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

